

SECRETARÍA: 10 de septiembre de 2021, a despacho EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, No 2021-00035, informando que la parte actora aún no ha realizado la notificación del mandamiento de pago librado el 6 de abril de 2021; la medida cautelar decretada no surtió efectos y dicha circunstancia fue puesta en conocimiento del demandante. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Radicado: 2021-00035
Demandante: JOSE BEN HUR OSPINA BEDOYA
Demandado: ADRIANA MARIA GOMEZ G.
Sustanciación: 205

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de velar por la celeridad en el trámite de todo proceso y actuación judicial que se adelante en este Juzgado, se REQUIERE a la parte demandante, JOSE BEN HUR OSPINA BEDOYA y a su apoderado, para que realice la notificación a la demandada, del mandamiento de pago librado el 06 de abril de 2021, y en caso de que ya lo haya realizado aportar prueba de ello.

Se advierte al demandante que la gestión deberá realizarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966f138999eeb9b3b3b97dea98b8493c57391859c4c557628c0dcab5bd2eddac

Documento generado en 10/09/2021 04:20:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>